



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

EXP-UNC:0061455/2015

VISTO

Que la Facultad de Ciencias Químicas cuenta con Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica en diferentes áreas de aplicación cuyos reglamentos otorgan a los títulos de Especialista una vigencia de cinco (5) años y prevén mecanismos de renovación una vez que se ha cumplido el término

CONSIDERANDO

Que en el año 2012 se aprobó la Ordenanza HCS 02/12 con disposiciones referidas a la expedición de títulos de grado y posgrado

Que por recomendación de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria se modificó la Ordenanza y se suprimió de la leyenda de diplomas de especialistas la fecha de vencimiento

Que el Reglamentos de las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica (Ord 2/08; Res HCS 584/2008) no fueron modificados

Que los grados académicos se otorgan por única vez

Que con la recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos desde la Subsecretaría de Posgrado de la UNC se realizaron consultas ante los organismos de acreditación y la Dirección Nacional de Gestión Universitaria quienes acuerdan con la necesidad de modificar los mencionados reglamentos

ATENTO

A las opiniones vertidas en el seno de este Consejo

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
QUÍMICAS**

ORDENA

Artículo 1º: Modificar el artículo 5 inc a del Anexo I de la Ord HCD 2/08 Res HCS 564/2008 que reglamenta las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica a fin de suprimir las referencias a plazos de vigencia de títulos, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 5 inc. a) Cuando el aspirante haya cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Sr. Decano solicitará a las autoridades universitarias que se le otorgue el título de Especialista en Bioquímica Clínica en un área de la Bioquímica.

Jure



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Artículo 2°: Derogar los artículos 5 inc. b), 20 y 21 del Anexo I de la Ord HCD 2/08 Res HCS 564/2008 que reglamenta las Carreras de Especialización en Bioquímica Clínica a fin de eliminar los requerimientos exigidos y los procedimientos de renovación, los que se transcriben a continuación:

Art 5. b) *Para mantener la calidad de Especialista, el titular del diploma respectivo, vencidos los 5 (cinco) años, deberá satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21.*

Artículo 20°: *Para solicitar la renovación del Título de Especialista el interesado deberá presentar una solicitud detallando la actividad desarrollada de acuerdo a las pautas indicadas en el artículo 21.*

Artículo 21°: *Para acceder a la renovación del Título de Especialista se requiere demostrar una permanencia activa en el ejercicio de la Especialidad. La Comisión de Especialidad considerará y evaluará la participación del solicitante en las actividades que se indican a continuación:*

- a) *Participación activa en la formación de nuevos Especialistas.*
- b) *Participación activa en reuniones científicas, mediante la presentación de trabajos de investigación, disertaciones en simposios, mesas redondas, etc.*
- c) *Realización de cursos de formación superior relacionados con la especialidad, o participación activa en el dictado de los mismos.*
- d) *Participación activa en actividades docentes relacionadas a las especialidades, ateneos, reuniones bibliográficas, reuniones anátomo-clínicas, etc.*
- e) *Realización y publicación de uno o más trabajos de investigación clínica.*
- f) *Actualización metodológica mediante concurrencia a laboratorios relacionados a la especialidad.*

Artículo 3°. Implementar mecanismos para que se proceda al reemplazo de los diplomas otorgados con fecha de vencimiento con carácter retroactivo.

Artículo 4°. Expedir diplomas definitivos con la fecha de la última renovación verificable en actas o, en caso de no haberse concretado la renovación, con la fecha original de egreso.



ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
República Argentina

Artículo 5°. Solicitar que los interesados acompañen el pedido de reemplazo con los diplomas originales cuando hayan sido legalizados por el ministerio, a los efectos de dar de baja esta certificación.

Artículo 6°. Solicitar que Oficialía Mayor deje constancia, como nota marginal en el libro de grado, que el Diploma se otorga en reemplazo del entregado en la fecha cuyo registro obra en determinada foja.

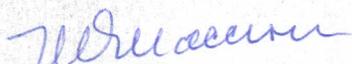
Artículo 7°. Establecer que los especialistas egresados deben prestar juramento o compromiso en la entrega del diploma definitivo.

Artículo 8°. Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Elevar al HCS para su aprobación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

ORDENANZA N°:
MM/mc

22


Prof. Dra. MARIANA MACCONI
Directora Escuela de Posgrado
Fac. de Ciencias Químicas-UNC




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas-UNC